

M^a BEGOÑA PEREA DE LA TAJADA
LICENCIADA EN DERECHO
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
" No ejerciente "

Alda. Recalde, 50-3^a planta Dpto. 3.21
48008 - BILBAO

(Sra. Cambor)
ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE VIZCAYA

24 MAR 2010

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 6 /
LEHEN AUZIALDIKO 6 ZK.KO EPAITEGIA
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALDAMAR 10 B^a planta - C.P./PK. 48001

TEL.: 94-4016678

FAX: 94-4016991

N.I.G. /RZO: 48.04.2-03/031749

Ej. forzosa fa. L2-Nahitsezko exekuzioa familia-prozesuetan.
2000ko pzl 375/09-F

Descripción de la Pieza/Pieza: EJECUCIÓN DINERARIA

Procedimiento origen/Uatorriko prosedura: Artículo 712 L2/2000ko pzl-ko 712.
artikuluva: 26/07

Demandante/Demandatzailea: ISABEL TORREIRA RAMIREZ

Procurador/Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

Demandado/Demandatua: ANGEL VIDAL HERRERO

Procurador/Prokuradorea: MARIA BEGOÑA PEREA
DE LA TAJADA

PROVIDENCIA

MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA: D/D^a FRANCISCO BENITO ALONSO

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: veintidós de marzo de dos mil diez

>El anterior escrito que presenta la Procuradora Sra. Perea de la Tajada, únase a los autos de su razón.

No se accede a la petición de requerimiento solicitada, por no resultar ello acorde a Derecho. La razón radica, en esencia, en que las actuaciones extraprocesales realizadas en su caso por las partes y terceros son ajenas al Proceso de Ejecución, el cual ha de atenerse a los trámites legalmente establecidos, que son lo de los arts. 655 y ss. LEC, puesto que no media convenio de realización (art. 640 LEC) ni Realización por persona o entidad especializada (art. 641 LEC), restándole al ejecutado únicamente la vía del art. 564 LEC para hacer valer el derecho que aquí, indebidamente, postula.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Para interponer el recurso será necesario la **constitución de un depósito de 25 euros**, sin cuyo requisito no será admitido

a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número Don Tomas Amann Mutiozabal jn./and. izendatu da aditu. Izendapena jakinaraziko zaio, eta aditzera eman hurrengo egunean Epaitegian agertu beharko dela kargua onartzeko, betiere abstentzio-arrazoirik ez badago.

De la presente diligencia se da cuenta a S.S*.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 224 y 452 de la LECn).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 4710, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "RECURSO" Código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

>>

Lo acuerda y firma S.S*. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario